

d) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

2.º Son faltas graves:

a) Más de 4 y menos de 10 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.

b) Más de 1 y menos de 4 faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de 30 días.

c) El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

d) Las discusiones públicas con compañeros en el centro de trabajo que menosprecien ante los alumnos la imagen de la autoescuela o de su personal.

e) Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

f) La falta de cuidado o abandono del material o vehículos de la empresa, o el incumplimiento de lo preceptuado en el art.37 del presente convenio, tanto en lo relativo a la comunicación de las incidencias, como por incumplimiento de las instrucciones recibidas de la empresa, destinadas a subsanar la incidencia.

3.º Son faltas muy graves:

a) Más de 9 faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de 30 días.

b) Más de 3 faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de 30 días.

c) El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

d) Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra u obra, a cualquier miembro comunidad educativa del centro de trabajo.

e) El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

f) La reincidencia en falta grave si se cometiese dentro de los 6 meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

Prescripción.

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán:

1.º Las faltas leves a los 10 días.

2.º Las faltas graves a los 15 días.

3.º Las faltas muy graves a los 50 días.

La prescripción corre a partir de la fecha en la que el empresario tuvo conocimiento de la comisión de la falta, y en todo caso, se cumple a los 6 meses de dicha comisión.

Sanciones:

Clases:

Las sanciones serán:

1.º Por faltas leves: amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

2.º Por faltas graves: amonestación por escrito; si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de 5 a 15 días, con constatación en el expediente personal.

3.º Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de 16 a 30 días; apercibimiento de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo; despido.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador indicando la fecha y hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma a los miembros del Comité de Empresa, o Delegados de Personal o Delegados Sindicales.

El empresario teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

Infracciones de los empresarios.

Las omisiones o acciones cometidas por los empresarios que sean contrarias a lo dispuesto en este Convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, tratará en primera instancia de corregir la supuesta infracción apelando al empresario.

Si en el plazo de 10 días desde la notificación al empresario no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión paritaria de interpretación, mediación y Arbitraje, la cual en el plazo máximo de 20 días a la recepción del mismo emitirá dictamen.

Cualquiera de las partes podrá apelar al dictamen de la Inspección o Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo, u Organismo autonómico correspondiente.

Disposición transitoria.

En el plazo de tres meses desde la publicación de este convenio en el BOE, se creará una comisión de estudio, con participación de las Organizaciones Patronales y Sindicales en función de su respectiva representatividad, para favorecer el análisis conjunto de las perspectivas futuras del sector en todas aquellas materias que pudieran incidir en el ámbito socio-laboral y en especial, cualificaciones profesionales, jornada de trabajo y estructura salarial.

Sus resultados se someterán en su día a la aprobación de la comisión negociadora del convenio.

ANEXO I

Definición de categorías

Definiciones de categorías profesionales

Director/a: Es el personal que, reuniendo las condiciones y exigencia legal académica, planifica, ordena y controla el desarrollo de la actividad docente.

Profesor/a: Son las personas que, reuniendo las condiciones de titulación académica exigida por la legislación aplicable, tienen por misión impartir enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para la obtención de un permiso de conducción.

Oficial administrativo/a: Es quien ejerce funciones burocráticas o contables que exijan iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar administrativo/a: Es el empleado que realiza funciones administrativas burocráticas, dependiendo directamente del titular, Director o oficial administrativo.

Aspirante/aprendiz: Es el trabajador que ha suscrito un contrato de formación que realiza funciones que se le encomienden dentro del área de administración o secretaría.

Mecánico: Es el empleado que teniendo suficiente práctica, se dedica al cuidado, reparación y conservación de los vehículos que le son encomendados por la empresa.

Conductor: Es el trabajador previsto del permiso de conducir al que se le encomienda la conducción de vehículos para los que esté autorizado dentro de las actividades relacionadas con la Autoescuela.

Personal de limpieza: Es el personal dedicado a la limpieza de la Autoescuela y sus secciones. Comunicará a la empresa las necesidades y carencias en materia de limpieza.

ANEXO II

Tablas salariales para el 2005 (2004 + 3,90%)

Categoría	Salario base	Antigüedad/ trienio
Director	837,38	37,61
Profesor	782,54	33,89
Oficial Adm.	706,83	24,97
Auxiliar Adm.	625,19	24,97
Aspirante (*)	-	16,17
Mecánico	650,63	24,97
Conductor	650,63	24,97
Limpieza	533,00	24,97

(*) La retribución del Aspirante se corresponderá con la de los contratos de Formación que figuran en el artículo 6.

3343

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se dispone la publicación de los Textos Refundidos del Reglamento regulador del sorteo del Cupón de la ONCE y del Reglamento del juego activo denominado «El Combo».

La Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) tiene reconocida una concesión estatal en materia de juego que se justifica por el interés general de sus fines sociales. Siendo precisamente ese interés general de los fines sociales de la ONCE lo que fundamenta su actual configuración jurídica como una Corporación de Derecho Público, de carácter social, y sin ánimo de lucro.

En el ejercicio de la mencionada concesión estatal, la ONCE está autorizada para la explotación de los juegos de azar denominados Cupón de la

ONCE y «El Combo». En esta materia, las actuaciones de la Organización deben ajustarse a las prescripciones del ordenamiento vigente, representado por la Disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden social, por el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período 2004-2011, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, por los Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo, 1200/1999, de 9 de julio y 1359/2005, de 18 de noviembre, de Reordenación de la ONCE, así como por sus vigentes Estatutos publicados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 23 de marzo de 2000.

Conforme al referido marco de ordenación, la ONCE debe comunicar con antelación suficiente las condiciones de todas sus modalidades de juego autorizadas al Consejo de Protectorado, como órgano al que corresponde el Protectorado del Estado sobre la Organización, para su conocimiento y verificación de que se cumplen los términos de la concesión estatal, así como para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como garantía de los consumidores.

En cumplimiento de las anteriores previsiones, el Consejo General de la ONCE ha adoptado un Acuerdo de fecha 18 de enero, sobre «Aprobación de los Textos Refundidos del Reglamento regulador del sorteo del Cupón de la ONCE y del Reglamento regulador del juego activo denominado «El Combo», dirigidos a poner a disposición de los consumidores unos textos actualizados y consolidados que faciliten el conocimiento de las condiciones de estos productos de juego, con lo que se refuerza la garantía de sus derechos. Estos Textos Refundidos integran la siguiente normativa:

En relación con el Cupón de la ONCE, el Reglamento Regulador del Sorteo del Cupón publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 2004, mediante Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 30 de enero de 2004; la modificación al Reglamento Regulador del Sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de abril de 2005; la modificación al Reglamento Regulador del Sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 14 de octubre de 2005; así como los textos refundidos aprobados mediante Acuerdo del Consejo General 8/2005-1.2, de 12 de diciembre, y sus modificaciones en relación con el sorteo de fin de semana, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General 8/2005-2.5, de 12 de diciembre, y Resolución del Director General de fecha 27 de diciembre de 2005, verificadas por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en su reunión extraordinaria de 13 de enero de 2006.

En relación con el juego activo denominado «El Combo», el Reglamento Regulador del Combo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de agosto de 2004, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 29 de junio de 2004, la modificación del Reglamento Regulador de El Combo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de agosto de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de julio de 2005; así como el texto refundido aprobado mediante Acuerdo del Consejo General 8/2005-1.2, de 12 de diciembre.

Por último, para evitar una doble publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en un corto espacio de tiempo de las reglamentaciones de los juegos autorizados a la ONCE, los textos refundidos incorporan las modificaciones a los Reglamentos aprobadas por el Acuerdo del Consejo General de la ONCE 8/2005-1.3, de 12 de diciembre, que han sido verificadas por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, en reunión de 30 de enero de 2006.

Madrid, 30 de enero de 2006.—La Secretaria de Estado, María Amparo Valcarce García.

ANEXO I

Reglamento regulador del sorteo del cupón de la ONCE

PREÁMBULO

De acuerdo con el ordenamiento vigente, representado por la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden social, por el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período

2004-2011», aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, y por los Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo, 1200/1999, de 9 de julio y 1359/2005, de 18 de noviembre de Reordenación de la ONCE, así como sus vigentes Estatutos, publicados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 23 de marzo de 2000, la ONCE viene disfrutando, en base a sus fines sociales que se consideran de interés público, la explotación en exclusiva de la concesión estatal del juego de azar denominado «Cupón».

El Cupón puede comercializarse en las modalidades siguientes: diario, cuponazo, fin de semana y sorteos extraordinarios, más las que, en el futuro, pudiera autorizar el Consejo General de la ONCE, conforme a la normativa antes señalada y previos los trámites preceptivos que las indicadas normas establecen.

Dicha comercialización podrá efectuarse mediante dos tipos de soporte: cupones preimpresos y cupones emitidos por terminales de punto de venta. Asimismo la comercialización se podrá realizar utilizando dos tipos de producto: cupón que representa participación en un único sorteo y cupón representativo de participaciones en varios sorteos. La comercialización, también podrá efectuarse mediante la utilización de todos aquellos soportes informáticos, tecnológicos o de comunicación que existan o que puedan existir en el mercado, que presten una garantía plena a los consumidores y a la protección de los menores de edad, de acuerdo con la legislación específica vigente. Para la introducción de estos nuevos soportes se aprobará, en su momento, una modificación en el presente Reglamento, en el que se contendrá la regulación de los nuevos aspectos necesarios para su implantación plena.

El precio de cada cupón y la distribución de premios de cada tipo de sorteo será aprobado por el Consejo General de la ONCE, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la normativa aplicable, a propuesta de su Dirección General.

Las condiciones sobre precio, estructura de premios y reglas específicas de cada tipo de sorteo y de los diferentes soportes y productos de juego, se reflejarán en Apéndice numerado e independiente que se acompaña al presente Reglamento.

La Dirección General de la ONCE, por delegación del Consejo General, podrá modificar el calendario de los sorteos periódicos del cupón que en la actualidad se celebran en los siguientes días: el cupón diario de lunes a jueves, el cuponazo los viernes y el cupón de fin de semana los domingos. El calendario trimestral de los sorteos de las modalidades del cupón, incluyendo las eventuales modificaciones del día de celebración de cualquiera de las modalidades del sorteo del cupón, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, como garantía de los consumidores.

El presente texto refundido integra: el Reglamento regulador del sorteo del Cupón publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 2004, mediante Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 30 de enero de 2004; la modificación al Reglamento regulador del sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de abril de 2005; la modificación al Reglamento regulador del sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 14 de octubre de 2005; así como los textos refundidos aprobados mediante Acuerdo del Consejo General 8/2005-1.2, de 12 de diciembre, y sus modificaciones aprobadas mediante Acuerdos 8/2005-1.3, de 12 de diciembre, y 8/2005-2.5, de 12 de diciembre y Resolución del Director General de fecha 27 de diciembre de 2005, con las observaciones técnicas acordadas durante el proceso de verificación, por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en reunión de 30 de enero de 2006.

CAPÍTULO 1

El cupón

Artículo 1.

Se denomina cupón a la participación en el juego del Cupón de la ONCE mediante un documento o título.

a) El Presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones por las que se rige el juego denominado Cupón de la ONCE, sin que la participación en el juego suponga que se concierte contrato alguno entre los compradores del cupón ni entre éstos y la ONCE, quedando limitada la actividad de los compradores del cupón a pagar el precio del cupón en la forma establecida en el presente Reglamento.

b) El hecho de participar en cualquiera de los sorteos del Cupón de la ONCE implica el conocimiento del presente Reglamento por parte de los compradores del cupón y su adhesión a las normas incluidas en el

mismo, quedando sometidas todas las compras de cupones a dichas normas.

c) Existen dos tipos de soporte para un cupón: el cupón preimpreso y el cupón emitido por terminal de punto de venta.

d) Asimismo existen dos formas de comercializar el cupón preimpreso: cupones de un único sorteo y cupones de varios sorteos, también denominados «Abono Semanal».

e) Terminales de punto de venta son los terminales móviles facilitados a los vendedores de la ONCE, adaptados para su operación por personas invidentes o con otro tipo de discapacidades. Se entiende por Cupón emitido por terminal de punto de venta, aquél que se imprime por un Agente Vendedor en el momento de efectuarse la transacción, utilizando un terminal de punto de venta. Existen tres formas de comercializar el cupón emitido por terminal de punto de venta: el cupón para un solo sorteo, el cupón que podrá contener la participación en varios sorteos de los que se celebren en el período máximo de siete días naturales, y el cupón denominado «Abono Semanal».

f) El Cupón deberá llevar impreso en su anverso, como mínimo: numeración, serie o series, precio y fecha del sorteo.

g) En el reverso del cupón deberá llevar impreso la relación de los premios, así como un extracto de los artículos del Reglamento de mayor interés para el jugador, excepto en aquellos formatos, que por razones de espacio, o por englobar varios sorteos no sea posible detallar las diferentes estructuras de premios. En este supuesto se hará referencia a este Reglamento, que las contiene, y a los lugares físicos y electrónicos donde puede obtenerse dicho Reglamento. En el reverso del cupón también se indicará que los programas de los sorteos se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

h) Como medidas de seguridad, el documento podrá reflejar codificaciones magnéticas u ópticas además de las propias que se pueden añadir en el papel.

i) En el caso de los cupones emitidos por terminal de punto de venta, el documento deberá incluir, además, un código de control, el número identificativo del vendedor, el número identificativo del terminal y la fecha y la hora de la operación. Dicho código de control será único y biunívoco con la participación, para cada cupón emitido por terminal punto de venta, y será asignado por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE en base a un algoritmo preestablecido. La biunicidad se predica respecto de la correspondencia única y absoluta entre los datos grabados para cada participación en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE y los reflejados en cada cupón emitido por el terminal punto de venta. Este código de control quedará guardado, antes del sorteo, en ficheros auditables y firmados con firma electrónica reconocida, de tal forma que los mismos se puedan aportar y sirvan como prueba documental en cualquier procedimiento. De los ficheros antedichos serán expedidas varias copias de seguridad. La falta o manipulación del código de control supone la pérdida de validez del cupón emitido por terminal punto de venta, sin derecho a ningún premio ni al reintegro del importe del cupón.

Artículo 2.

Para cada uno de los sorteos de la ONCE, se pondrán a la venta series de cupones de CIEN MIL números correlativos, cada una desde el 00.000 al 99.999. Para cada sorteo se asignarán números y series específicos que serán puestos a la venta por cada uno de los soportes antes enunciados, de forma diferenciada.

Artículo 3.

El precio unitario por cupón, así como la estructura de premios de cada tipo de sorteo, se determinará individualmente, una vez aprobada la propuesta por el Consejo General de la ONCE, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Organización, adjuntándose en cada caso, como apéndice numerado a este Reglamento. El precio de los cupones emitidos por terminales de punto de venta será el resultante de la suma del precio individual de cada una de las participaciones que contenga. Los premios de los cupones emitidos por terminales de punto de venta son la suma de los premios correspondientes a cada uno de los números y series de los sorteos contenidos en cada cupón. La distribución de estos premios se regirá por lo preceptuado en los apéndices correspondientes a cada tipo de sorteo. El pago se hará efectivo conforme a las prescripciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 4.

En todos los cupones deberá figurar expresamente impreso el precio para cada sorteo, con excepción del correspondiente al «Abono Semanal», en que aparecerá el precio total y los sorteos para los cuales es válido. En el cupón emitido por terminal de punto de venta, figurará el precio total de todas las participaciones que contenga.

CAPÍTULO 2

Composición y atribuciones de la mesa del sorteo

Artículo 5.

El Sorteo del Cupón es el acto formal de extracción reglada de números y serie o series, que determinarán los premios, según el juego de que se trate, y cualquier otra extracción adicional que pudiera contemplar la normativa específica de cada producto.

Artículo 6.

La Mesa del Sorteo estará formada, como mínimo, por el Presidente y un Técnico de Control de Gestión Económico-Financiera de la ONCE, previamente designados por el Director General de la ONCE, para todos los sorteos que se celebren durante el período que se establezca en el correspondiente encargo. El Técnico de Control auxiliará al Presidente y actuará como Interventor del acto del Sorteo. El Presidente de la Mesa podrá solicitar la presencia de uno o dos testigos voluntarios elegidos entre el público presente. Esta composición permanecerá inalterable independientemente del lugar, fecha y hora en que se celebre el mismo.

Artículo 7.

Para cada uno de los sorteos a celebrar se designará un suplente, tanto del Presidente como del Interventor.

Artículo 8.

Para todos los sorteos se solicitará al Colegio de Notarios de la localidad en la que se celebre el Sorteo la asistencia de un Notario. Si se diera la circunstancia de no acudir, la Mesa del Sorteo tendrá que facultar la presencia de un testigo en la misma.

Artículo 9.

El Presidente de la Mesa del Sorteo será designado por el Director General de la ONCE entre los afiliados a la ONCE con cargo directivo o categoría profesional de mando intermedio, que preste sus servicios en cualquiera de las entidades y sociedades que dependen de la ONCE y su Fundación. Como máximo representante de la ONCE durante el acto del Sorteo, el Presidente tendrá la facultad irrenunciable de interpretación de la normativa reguladora durante el acto de celebración del mismo y será el único habilitado para resolver aquellos supuestos o contingencias imprevisibles o sobrevenidas que dificulten la correcta celebración del Sorteo.

Será función del Presidente la de resolver, con plena capacidad decisoria, todas aquellas cuestiones relacionadas directamente con el acto del Sorteo o aquellas que pudieran guardar relación o influencia con el mismo. Su labor estará orientada a que el Sorteo se desarrolle en el marco reglamentario y procedimental que rige el mismo, velando por su seguridad, fiabilidad y transparencia.

Artículo 10.

El Interventor será el encargado de comprobar todos los pormenores del desarrollo del Sorteo, especialmente el detalle numérico y la correcta exposición pública de las bolas en el mismo momento en que queden expuestas, comunicando al Presidente las deficiencias que pudiera observar. Igualmente, supervisará el libro de Actas, cumplimentando la hoja del día del sorteo correspondiente y se asegurará que la suscriben todas las personas que deban hacerlo, con arreglo a lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO 3

Constitución de la mesa del sorteo

Artículo 11.

Los componentes de la Mesa del Sorteo, así como los suplentes designados, comparecerán en el lugar de celebración del mismo, al menos cuarenta y cinco minutos antes de la hora prevista para dicha celebración.

Artículo 12.

La Mesa del Sorteo deberá quedar constituida, como mínimo, quince minutos antes de la celebración del Sorteo.

Al constituirse la Mesa para la realización de cada sorteo, deberán estar presentes en la misma y coherentemente colocados en los lugares

pertinentes, todos los miembros, los cuales no podrán abandonar su sitio hasta que se ultime la celebración, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de imposibilidad de asistencia por parte de cualesquiera integrantes de la Mesa, será sustituido por su suplente respectivo.

Artículo 13.

Por motivos de seguridad, cada día en que se celebre sorteo se constituirá una segunda Mesa del Sorteo que permanecerá en reserva en la sede de la Dirección General de la ONCE, la cual estará disponible para la realización del Sorteo en caso de que fuera necesario.

La Segunda Mesa del Sorteo será designada por el Director General y tendrá la misma composición que la Mesa del Sorteo.

Esta Segunda Mesa se atenderá a todo lo normado en los artículos 11.º y 12.º de este mismo capítulo.

Artículo 14.

Para el correcto desarrollo del Sorteo se contará, además, con el siguiente personal:

1. En el lugar de celebración del Sorteo: un técnico de mantenimiento de los bombos, así como el personal auxiliar que, en su caso, se estime necesario para la extracción de las bolas.

2. En la sede de la Dirección General: un técnico de mantenimiento de los bombos, así como un auxiliar encargado de la extracción de las bolas y de aquellas otras actividades que le puedan ser encomendadas.

CAPÍTULO 4

Operaciones previas a la realización del sorteo

Artículo 15.

En el día, hora y lugar señalado para cada sorteo, una vez constituida la Mesa del Sorteo, así como la Segunda Mesa, se dará comienzo a las operaciones previas al Sorteo.

Artículo 16.

El personal auxiliar del sorteo, así como los técnicos de mantenimiento, comprobarán el correcto funcionamiento de todos aquellos elementos que puedan intervenir en el acto de celebración del sorteo o tareas posteriores: bombos, cuadro de mandos, estado de las bolas, paneles del número premiado, funcionamiento del sistema informático, códigos de acceso, fax, etc., dándose cuenta al Presidente de las anomalías que pudieran surgir. La relación de actuaciones o funciones a que se refiere este párrafo no es exhaustiva y, en su virtud, el personal atenderá todas aquellas propias o vinculadas al acto cuya realización les pueda ser encomendada.

Artículo 17.

Se presentarán las bolas de los números al Presidente e Interventor, los cuales deberán dar su conformidad. A continuación, se introducirán en los bombos dispuestos al efecto, poniéndose en funcionamiento éstos a fin de que las bolas se mezclen suficientemente. Semestralmente, y bajo la supervisión de una Unidad de la ONCE diferente a la responsable de realizar el sorteo, se someterá las características de las bolas a control de un perito ajeno a la ONCE, quien certificará ante Notario que todas las bolas tienen el mismo tamaño, peso y color, salvo cuando la normativa específica de un sorteo prevea una excepción a esta regla. Adicionalmente, el Presidente y el Interventor comprobarán que el Sistema Central de Control de Juego al que están conectados los Terminales de Punto de Venta se encuentra cerrado, de tal forma que no sea posible expedir nuevos cupones o introducir modificación alguna en los ficheros contemplados en la letra g) del artículo primero, a cuyos efectos comprobará que se ha emitido la copia de seguridad de dichos ficheros.

CAPÍTULO 5

Celebración y garantías del sorteo

Artículo 18.

El Sorteo del Cupón, único para todo el territorio del Estado Español, se celebrará todos los días determinados previa y expresamente por la ONCE, que fijará a su vez la hora y el lugar del mismo con antelación suficiente para que el público pueda conocerlo, teniendo el Sorteo siempre carácter público.

Artículo 19.

El Sorteo del Cupón de la ONCE consistirá en la extracción aleatoria de un número (numero premiado) entre los 100.000 posibles. Asimismo, en función de la modalidad del sorteo, se podrán extraer aleatoriamente una o más series (serie o series premiadas) entre el total de series emitidas, y realizar las extracciones adicionales que pudieran figurar contempladas en la normativa específica de cada producto.

Artículo 20.

El desarrollo del Sorteo se efectuará de la forma siguiente:

1. Para la determinación del número premiado en los sorteos se utilizarán cinco bombos, que vistos sucesivamente de izquierda a derecha, desde el plano de observación del público espectador, corresponderán, el primero a las decenas de millar, el segundo a las unidades de millar, el tercero a las centenas, el cuarto a las decenas y el quinto a las unidades.

2. Cada uno de los bombos contendrá diez bolas del mismo tamaño, color y peso, que numeradas ordinal y correlativamente del cero al nueve habrán sido introducidas previamente en su interior.

3. Podrán existir bombos adicionales en función de lo dispuesto en las normas específicas de cada sorteo.

4. Antes de extraer las bolas, deberán ser volteados cada uno de los bombos, parándolos posteriormente de forma que el dispositivo de salida quede situado en la parte inferior, procediéndose posteriormente a extraer una bola de cada bombo por el orden sucesivo de decena de millar, unidad de millar, centena, decena y unidad.

5. Las cinco bolas extraídas y en su orden de extracción constituirán el número premiado.

6. Una vez extraída cada bola, se mostrará al público y se comunicará en voz alta. Asimismo, también se anunciará el número y serie o series premiados, quedando expuestos a continuación en lugar visible. Cualquier error detectado por la Mesa sobre una o varias de las bolas comunicadas, será rectificado al final del sorteo por la Mesa, debiendo repetir en voz alta una a una las bolas extraídas y el número y serie o series premiados.

Artículo 21.

Inmediatamente después de celebrado el Sorteo, se levantará acta recogiendo los pormenores del mismo en el libro diligenciado y foliado que se llevará al efecto y que suscribirá el Presidente, el Interventor, el Notario y, en su caso, el testigo o testigos si los hubiese. En dicha acta constará: nombre, cargo, número del DNI y firma de las personas que la suscriben; fecha, lugar y hora del sorteo, número y serie o series premiados en guarismos y en letra, y cuantas observaciones se estimen oportunas a juicio del Presidente.

Artículo 22.

El número premiado y, en su caso, la serie o series premiadas serán publicados por la ONCE mediante su exposición en las oficinas de la misma y en la página de INTERNET «<http://www.once.es>», teniendo validez de Lista Oficial de Premios, aun cuando no se relacionen expresamente todas las categorías premiadas, las cuales vendrán determinadas con arreglo a lo previsto en cada caso en los apéndices correspondientes a los distintos tipos de sorteos. La ONCE no se responsabilizará de cualesquiera otras publicaciones distintas a dicha lista, sea cual fuere su procedencia o naturaleza. La Lista Oficial de Premios será el único documento que dará fe de los mismos.

CAPÍTULO 6

Incidencias durante la celebración del sorteo

Artículo 23.

Si durante el proceso de extracción de bolas existiera un fallo mecánico, dicha extracción se hará de modo manual y previa consulta con los miembros de la Mesa del Sorteo. Este acto lo ejecutará, única y exclusivamente, la azafata o auxiliar del bombo correspondiente.

Artículo 24.

En el supuesto de ser extraídas sucesivamente más de una bola en alguno de los bombos, tendrá validez aquella que haya sido extraída en primer lugar, siempre y cuando exista la posibilidad material, a juicio del Presidente, de determinar esta contingencia. En caso de existir duda racional, a juicio del Presidente, acerca de cuál de las bolas ha sido la primera en ser extraída del bombo, se procederá a su vaciado completo,

introduciéndose nuevamente la totalidad de las bolas correspondientes al mismo, por el orden establecido con anterioridad, realizándose a continuación, nuevamente, las operaciones de volteo y extracción de bola.

Las operaciones descritas en este artículo no invalidarán las bolas extraídas correctamente de los demás bombos.

Artículo 25.

En el supuesto de caída de la bola extraída, una vez anunciada, y de que ésta no se pudiera localizar por cualquier motivo, la Mesa tendrá la facultad de comprobar las bolas no extraídas, una vez finalizado el acto. Caso de producirse lo contrario, es decir, que la bola extraída se cayera sin conocer su número, la Mesa tiene la capacidad decisoria de paralizar el Sorteo y comprobar todas y cada una de las bolas que quedaran en el bombo correspondiente, con lo que, lógicamente, por exclusión, se averiguaría la bola que se extrajo.

Artículo 26.

Si la bola anunciada no fuera la correcta, el Interventor lo pondrá en conocimiento del Presidente y procederá a enunciar el número correcto al finalizar la extracción del resto de los bombos, salvo en aquellos casos en que el locutor o auxiliar, corrija a tiempo su error. En cuyo caso, igualmente, el Interventor a continuación procederá a enunciar el número correcto.

Artículo 27.

En el supuesto de no poderse realizar el Sorteo en el lugar y hora previstos, por causas insalvables, el Presidente de la Mesa comunicará a la Segunda Mesa, constituida en la sede de la Dirección General de la ONCE, la necesidad de que asuma la ejecución del acto del Sorteo. Ambas Mesas permanecerán constituidas hasta la finalización del mismo.

Asimismo, si un sorteo tuviera que ser interrumpido en el curso de su ejecución por un evento imprevisto, la Mesa levantará acta de los números correspondientes a las bolas válidamente extraídas hasta el momento de la interrupción, procediéndose a la continuación del mismo por parte de la Segunda Mesa. Si esto tampoco fuera posible, se procederá a la reanudación del Sorteo en el plazo máximo de veinticuatro horas, o en su defecto en la fecha que se determine por el Director General de la ONCE, que será publicada por la ONCE en su página de Internet y en algún medio de difusión público.

Para reiniciar el Sorteo no se utilizarán los bombos de las bolas válidamente extraídas, realizándose las extracciones de los bombos restantes.

CAPÍTULO 7

Distribución de los premios

Artículo 28.

El importe de los premios en cada uno de los sorteos del Cupón de la ONCE tendrá como límite máximo el 55 por 100 del valor facial de los cupones emitidos anualmente. En los sorteos periódicos del cupón, celebrados entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, los premios de dichos sorteos no superarán el 55 por 100 de la emisión de cada sorteo, ni podrán acumular otros premios, incluidos los denominados «botes», de sorteos anteriores.

CAPÍTULO 8

Pago de premios

Artículo 29.

El Cupón premiado sea cual sea su soporte es pagadero al portador contra su presentación y entrega, no pudiendo sustituirse por ningún otro documento o testimonio.

El pago de los premios del Cupón de la ONCE podrá gestionarse en las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas y Agencias de la ONCE, así como en aquellas Entidades de Crédito con las que la ONCE haya concertado este servicio, durante el horario que cada una tenga habilitado a tal efecto, previa presentación y entrega del cupón premiado, único documento válido para acreditar el premio.

La ONCE abonará el importe de los cupones premiados mediante transferencia bancaria, excepto en los cupones con premio inferior a seiscientos euros (600 €) en los que podrá efectuar el pago en efectivo. Excepcionalmente, cuando el agraciado sea un extranjero no residente en España y no tenga abierta cuenta en una Entidad de Crédito con oficina en España, el pago de los premios superiores a seiscientos euros podrá realizarse mediante cheque.

En los supuestos en que exista un procedimiento judicial sobre la titularidad de un cupón premiado y por el órgano jurisdiccional pertinente

fuese ordenada la paralización del pago del premio antes de que se hubiese satisfecho el premio al presentador del cupón, la ONCE suspenderá el pago del premio, hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento. En todos los demás casos, el pago efectuado al portador del cupón premiado eximirá de cualquier otra responsabilidad a la ONCE.

La ONCE no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que presente al cobro el cupón.

Artículo 30.

La ONCE realizará las validaciones y controles que considere oportunos para asegurar la veracidad del premio. Para el abono de premios correspondientes a cupones emitidos por terminal punto de venta, será preciso que el número, serie y fecha del sorteo del cupón y su código de control coincidan con los registrados en el Sistema Central de Juego de la ONCE.

Asimismo, por razones de seguridad y control, la ONCE podrá demorar el pago de cupones agraciados con premio a las cinco cifras o premio a las cinco cifras y serie, y con cualquier otro premio asociado a dichos cupones, recogiendo el cupón o cupones premiados contra la entrega del oportuno justificante a su portador, debiendo devolverse dicho justificante en el momento de percibir el importe que corresponda.

Artículo 31.

Con el fin de facilitar la información requerida por las autoridades fiscales, para efectuar el pago de premios por un importe mayor o igual a cinco mil euros (5.000 €), será requisito imprescindible la previa identificación del agraciado y su acreditación mediante Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Artículo 32.

No se abonarán los cupones presentados al cobro como premiados cuando en los mismos se aprecien roturas, tachaduras, enmiendas, deterioros o raspaduras, tanto en el anverso como en el reverso, o cualesquiera otras alteraciones o manipulaciones que impidan o dificulten su total y perfecta identificación y autenticación como cupones premiados, así como la determinación de la clase y cuantía del premio que hubiere correspondido.

En su virtud, los cupones rotos se abonarán únicamente con el importe de la clase de premio que puedan acreditar fehacientemente con los datos que contienen, según se indica a continuación:

1. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga la última cifra del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio al reintegro.

2. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga las dos últimas cifras del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio a las dos últimas cifras.

3. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga las tres últimas cifras del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio a las tres últimas cifras.

4. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga las cuatro últimas cifras del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio a las cuatro últimas cifras.

5. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga las cinco cifras del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio a las cinco cifras. Asimismo, si además figura completo el número de la serie premiada, procede el abono del premio de las cinco cifras más serie, así como cualquier otro premio asociado a dicho cupón.

6. Cuando el cupón preimpreso o uno de sus fragmentos contenga la primera cifra del número premiado y la fecha completa, procede el abono del premio al segundo reintegro, si así lo contempla la estructura de premios del tipo de producto de que se trate.

7. Los fragmentos de cupones preimpresos premiados, unidos de forma natural a cupones válidos, tendrán validez por el premio o premios que acredite el cupón identificable, siempre que el fragmento conserve, al menos, el guarismo completo de la unidad.

8. Igual previsión resultará aplicable al «Abono Semanal» preimpreso», si bien se abonarán los premios con sometimiento a la misma estructura de identificación que se ha indicado en los apartados anteriores, resultando tantos premios como pudieran corresponder a la fecha o fechas de sorteo identificados en el Abono o uno de sus fragmentos.

9. Para los cupones emitidos por terminales de punto de venta, se requerirá además, que el fragmento del cupón contenga todos los datos del código de control asignado por el Sistema Central de Juego de la ONCE.

Artículo 33.

El plazo de validez para la presentación de cupones premiados en las oficinas de la ONCE o entidad bancaria colaboradora, a efectos de su

pago, caducará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que tuvo lugar el sorteo correspondiente. Los premios del «Abono Semanal» o de las modalidades de acumulación de sorteos distintas al «Abono Semanal» caducarán a los treinta días naturales a contar desde el siguiente al último de los sorteos para los que resulte válido. Si el último día de plazo es sábado, domingo o festivo, el mismo se entenderá prorrogado hasta el primer día laborable siguiente, no considerando, a estos efectos, como laborable el sábado.

Transcurrido el plazo de caducidad decaerá el derecho al percibo de los premios que los cupones caducados pudieran haber obtenido.

Cuando en el seno de un proceso judicial la Autoridad Judicial competente ordenase la suspensión del pago del premio correspondiente a un cupón, quedará suspendido el plazo de caducidad hasta que se dicte sentencia firme.

CAPÍTULO 9

Derechos de los compradores del cupón

Artículo 34.

A los efectos de garantizar los derechos de los consumidores, en el reverso de cada cupón se hará referencia a este Reglamento, y a los lugares físicos y electrónicos donde puede obtenerse dicho Reglamento.

Los consumidores podrán presentar en los centros de la ONCE cualquier reclamación sobre las deficiencias en la prestación del servicio. Asimismo, el concursante tendrá a su disposición el Reglamento del juego en los Centros de la ONCE y en la página de internet «<http://www.once.es>».

Artículo 35.

1. Contra los actos de la Organización en relación con los sorteos del Cupón de la ONCE los interesados podrán formular reclamación ante el Director General de la ONCE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación del acto.

2. Contra la resolución del Director General, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE, cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior a treinta mil euros (30.000 €), o, ante el Consejo de Protectorado en caso contrario; recursos que agotarán la vía administrativa previa a la jurisdiccional. El plazo máximo para la interposición de este recurso será de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución del Director General.

3. Tanto en fase de reclamación como de recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE se dictará resolución expresa.

4. El plazo máximo para la resolución de las reclamaciones y recursos por los órganos de la ONCE será de dos meses, contados a partir de su presentación. El plazo indicado quedará interrumpido por cualquier acto propio del procedimiento, incluida la práctica de elementos probatorios, cuya duración estimada resulte superior a un mes. La suspensión del procedimiento y la subsiguiente ampliación del plazo será acordada mediante resolución expresa y notificada al interesado, sin que, en ningún caso, la suspensión en sí misma conlleve una demora superior a tres meses.

5. Transcurrido el plazo de duración del procedimiento o ampliado, en su caso, sin que por la ONCE se hubiese dictado resolución, el recurso deberá entenderse desestimado, con la excepción de que el recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE se hubiese interpuesto contra la desestimación por transcurso del plazo sin que el Director General de la ONCE hubiese dictado una resolución sobre la reclamación presentada, en cuyo caso se deberá entender estimado el recurso.

6. Las reclamaciones relativas a cupones emitidos por terminal punto de venta deberán contener la identificación del código de control representativo del cupón correspondiente.

Disposición adicional.

Las condiciones específicas de cada sorteo extraordinario, aprobadas por el Consejo General de la ONCE y verificadas por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» como garantía de los consumidores. Los restantes elementos de estos sorteos extraordinarios no recogidos de forma expresa en los correspondientes acuerdos del Consejo General de la ONCE, serán regulados por el presente Reglamento.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos los Reglamentos del sorteo del cupón vigentes hasta la entrada en vigor de este Texto refundido del Reglamento Regulador del Sorteo del Cupón de la ONCE, excepto el Apéndice 3 Normas del sorteo de fin de semana del actual Reglamento que mantendrá su vigencia hasta el día 18 de marzo de 2006 y, en particular:

Reglamento regulador del sorteo del Cupón publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 24 de febrero de 2004, mediante Resolución de la Secretaría General de Asuntos Sociales de 30 de enero de 2004, con la salvedad del punto 2.º del Apéndice 3.

Modificación al Reglamento regulador del sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de abril de 2005, con la salvedad de la regulación del Apéndice 3.

Modificación al Reglamento regulador del sorteo del Cupón, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 14 de octubre de 2005.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

APÉNDICE 1

Normas del sorteo del cupón diario

1. Vigencia.—Las normas reguladas en el presente Apéndice tienen vigencia desde el día 2 de enero de 2006, y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Precio.—El precio unitario del «Cupón Diario» será de un euro y cincuenta céntimos (1,50 €).

3. Estructura de Premios.—La distribución de premios para los sorteos del «Cupón Diario» será la siguiente:

1. Premio a las cinco cifras: treinta y cinco mil euros (35.000 €) por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

2. Premio al anterior y posterior: quinientos euros (500 €) por cupón a dos cupones de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan en el mismo orden con el número anterior o posterior al agraciado con el premio a las cinco cifras. Se entenderá que el número 00.000 es el posterior al 99.999 y que el número 99.999 es el anterior al 00.000.

3. Premio a las cuatro últimas cifras: doscientos euros (200 €) por cupón, a los 9 cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

4. Premio a las tres últimas cifras: veinte euros (20 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

5. Premio a las dos últimas cifras: 6 euros (6 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

6. Premio a la última cifra (primer reintegro): un euro y cincuenta céntimos (1,50 €) por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

7. Premio a la primera cifra (segundo reintegro): un euro y cincuenta céntimos (1,50 €) por cupón, a los 8.998 ó 8.999 cupones de cada serie, cuya primera cifra (decenas de millar) coincida con la misma cifra del número premiado.

No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

4. Periodicidad.—El sorteo del «Cupón Diario» se celebrará aquellos días de la semana que la ONCE determine.

APÉNDICE 2

Normas del sorteo del cuponazo

1. Vigencia.—Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia desde doce de junio de 2005 y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Precio.—El precio unitario del cuponazo será de dos euros y cincuenta céntimos (2,50 €).

3. Estructura de Premios.—La distribución de premios para los sorteos del cuponazo será la siguiente:

1. Premio a las cinco cifras y serie: seis millones de euros (6.000.000 €) a un solo cupón, cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestas en el mismo orden.

2. Premio a las cinco cifras: treinta y cinco mil euros (35.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden, excepto

el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto anterior.

3. Premio a las cuatro últimas cifras: seiscientos euros (600 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

4. Premio a las tres últimas cifras: sesenta euros (60 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

5. Premio a las dos últimas cifras: seis euros (6 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

6. Premio a la última cifra (reintegro): dos euros y cincuenta céntimos (2,50 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores.

4. Normas específicas de la celebración del Sorteo.—Para los sorteos del cuponazo se utilizará un sexto bombo de diferente magnitud que los otros cinco. Dicho bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego, de manera que el número de bolas contenidas podrá ser distinto en cada sorteo, en función de los cupones emitidos, a razón de una bola por cada serie. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el premio al que se refiere.

5. Periodicidad del sorteo.—Este sorteo se celebrará con periodicidad semanal los días que la ONCE determine.

APÉNDICE 3

Normas del sorteo de fin de semana

1. Vigencia.—Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia para los sorteos celebrados desde el 19 de marzo de 2.006 inclusive, y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Precio.—El precio unitario del cupón correspondiente a sorteos de fin de semana será de dos euros (2 €).

3. Estructura de premios.—La distribución de premios para los sorteos de fin de semana será la siguiente:

1. Premio a las cinco cifras y serie: setenta y dos mil euros (72.000 €) al año durante 25 años consecutivos, a un solo cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestos en el mismo orden.

2. Premio a la bola especial: tres millones de euros (3.000.000 €) al cupón cuyas cinco cifras y serie coincidan con las del número y serie premiados y estén dispuestos en el mismo orden, cuando en el sorteo en el que haya sido premiado se haya extraído del séptimo bombo la bola especial.

3. Premio a las cinco cifras: veinticinco mil euros (25.000 €) por cupón a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincida con las del número premiado y estén dispuestos en el mismo orden, excepto el cupón agraciado con el premio a las cinco cifras y serie, mencionado en el punto 1.

4. Premio a las cuatro últimas cifras: trescientos euros (300 €) por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras (unidades de millar, centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

5. Premio a las tres últimas cifras: treinta euros (30 €) por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras (centenas, decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

6. Premio a las dos últimas cifras: cinco euros (5 €) por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras (decenas y unidades) coincidan con las mismas cifras del número premiado y estén dispuestas en el mismo orden.

7. Premio a la última cifra (reintegro): dos euros (2 €) por cupón a los 9.000 cupones de cada serie, cuya última cifra (unidades) coincida con la misma cifra del número premiado.

No será acumulable ninguno de los premios enunciados en los párrafos anteriores, excepto, en su caso, los correspondientes a los apartados 1 y 2.

En caso de que se extraiga la bola especial y el cupón con premio a las cinco cifras y serie no se haya vendido, el importe de dicho premio, en la

cuantía que se decida por la ONCE, se acumulará al premio de la bola especial de sorteos posteriores de fin de semana. No obstante, alternativamente, la ONCE podrá decidir acumular dicho premio a la bola especial a aquellas categorías de premios y a aquellos sorteos posteriores en los que tal posibilidad esté prevista por su normativa reguladora. La ONCE decidirá la cuantía total o parcial del premio que se acumulará y el sorteo o los sorteos en los que efectúa esta acumulación, anunciándolo en su página de internet «www.once.es» con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula. En los sorteos celebrados entre el 15 de noviembre y el 15 de enero, no podrá acumularse ningún premio procedente de sorteos anteriores.

Si en los sorteos de fin de semana de un ejercicio económico se extrajeran 15 bolas especiales, en los sorteos restantes hasta finalizar el ejercicio no se volverá a otorgar ningún premio correspondiente a la bola especial.

4. Normas específicas de la celebración del Sorteo.—Para los sorteos de fin de semana se utilizarán un sexto y un séptimo bombo de diferente magnitud que los otros cinco.

1. Sexto bombo: el sexto bombo contendrá tantas bolas, del mismo tamaño, color y peso, como series hayan sido puestas en juego, de manera que el número de bolas contenidas podrá ser distinto en cada sorteo, en función de los cupones emitidos, a razón de una bola por cada serie. De este bombo se extraerá una bola que determinará la serie premiada. Con carácter previo a la extracción de la serie premiada se indicará expresamente el premio al que se refiere.

2. Séptimo bombo: el séptimo bombo contendrá 21 bolas, todas ellas del mismo tamaño y peso. Veinte bolas serán del mismo color y otra bola, la bola especial, tendrá un color diferente al resto. Se extraerá una bola en cada sorteo.

En caso de que la bola extraída no sea la bola especial, en el siguiente sorteo la bola extraída no se incluirá en el bombo, celebrándose el sorteo con una bola menos, y así sucesivamente hasta que en un sorteo salga la bola especial.

En caso de que la bola extraída sea la bola especial, el cupón que acierte las cinco cifras más serie será agraciado con el premio de la bola especial. En este caso, en el siguiente sorteo se volverán a introducir en el séptimo bombo las 21 bolas, incluida dicha bola especial.

Con carácter previo a extraer la bola del séptimo bombo, se indicará expresamente el posible premio que corresponde a la bola especial.

5. Normas específicas de Pago de Premios.—El pago del premio de cinco cifras más serie del sorteo de fin de semana, se efectuará como sigue:

1. El primer pago de setenta y dos mil euros (72.000 €) y, en su caso, el importe correspondiente a la bola especial, se abonará contra la presentación del cupón premiado en alguna de las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas, Agencias o Entidades de Crédito Colaboradoras, conforme a lo indicado en los artículos 29 a 33 de este Reglamento.

2. El pago de las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta del premio, ambas inclusive, se efectuará por la Entidad de Crédito designada por el agraciado de entre las concertadas por la ONCE para el pago de estos premios, durante los 24 años siguientes a la celebración del sorteo y se efectuará coincidiendo con los días 15 o día hábil siguiente, de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, en función de que el sorteo corresponda al primer, segundo, tercer o cuarto trimestre, respectivamente.

3. Contra la entrega del cupón premiado, el agraciado recibirá el importe del primer pago y un documento justificativo de su derecho a cobrar las anualidades desde la segunda a la vigésimo quinta; simultáneamente y en el mismo documento, otorgará recibo del primer pago y comunicará la Entidad de Crédito designada de entre las concertadas por la ONCE para estos pagos.

4. La ONCE transferirá el importe del premio a la Entidad de Crédito designada por el agraciado, quedando desde ese momento liberada de sus obligaciones de pago.

5. Para el caso de fallecimiento del agraciado, la ONCE se obliga a permitir que éste designe causahabientes ante la Entidad Colaboradora pagadora del premio.

6. Periodicidad del sorteo.—El sorteo tendrá una periodicidad semanal, celebrándose el día del fin de semana (viernes, sábado o domingo) que previamente se comunique.

APÉNDICE 4

Normas del «Abono Semanal»

1. Vigencia.—Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia desde doce de junio de 2005 y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Precio.—El precio del «Abono Semanal» será el resultante de la suma del precio individual de cada uno de los sorteos que lo formen durante el período de referencia.

3. Estructura de Premios.—Los premios del «Abono Semanal» son la suma de los premios de cada uno de los sorteos contenidos en cada cupón de abono. La distribución de estos premios se regirá por lo preceptuado en los apéndices correspondientes a cada tipo de sorteo, en función si el abono resultare premiado en sorteos de cupón diario, cuponazo o cupón de fin de semana. En tales supuestos el pago se hará efectivo conforme a las prescripciones señaladas en el presente apéndice.

4. Normas específicas.—La forma de comercialización denominada «Abono Semanal», consiste en un cupón, preimpreso o emitido por terminal punto de venta, válido para todos los sorteos de carácter periódico que se celebren durante un período de siete días naturales.

El título representativo del «Abono Semanal» será un documento que contendrá un único número y su serie, figurando las fechas de los sorteos para los cuales es válido, así como el precio total del cupón.

El ««Abono Semanal»» es un producto que se extiende única y exclusivamente a una semana; por tanto, la ONCE no garantiza, en ningún caso, la continuidad de la numeración destinada a este producto durante períodos superiores a la semana, la disponibilidad continuada de ningún número, así como tampoco su suministro periódico al mismo agente-vendedor. El «Abono Semanal» adoptará como nombre comercial: «Bono-Cupón».

5. Normas específicas de Pago de Premios.—Los premios del ««Abono Semanal»» serán pagados de forma acumulada en un solo y único acto, una vez efectuado el último sorteo contenido en dicho «Abono Semanal» y en el período de validez del mismo, con la salvedad del premio correspondiente al sorteo de fin de semana, que se fraccionará conforme dispone su normativa específica.

APÉNDICE 5

Normas de otras modalidades de acumulación de sorteos distintas al «Abono Semanal»

1. Vigencia.—Las normas reguladas en el presente apéndice tienen vigencia desde uno de diciembre de 2003, y tendrán una duración indefinida en tanto no se apruebe su modificación.

2. Precio.—El precio de los cupones emitidos por terminales de punto de venta de otras modalidades de acumulación de sorteo distintas al «Abono semanal», será el resultante de la suma del precio individual de cada una de las participaciones que contenga.

3. Estructura de Premios.—Los premios de los cupones de las modalidades de acumulación de sorteos distintas al «Abono semanal», son la suma de los premios correspondientes a cada uno de los números y series de los sorteos contenidos en cada cupón. La distribución de estos premios se regirá por lo preceptuado en los apéndices correspondientes a cada tipo de sorteo. El pago se hará efectivo conforme a las prescripciones señaladas en el presente apéndice.

4. Normas específicas.—La forma de comercialización de otras modalidades de acumulación de sorteos, distintas a la denominada ««Abono Semanal»», se efectuará únicamente a través del cupón emitido por terminal de punto de venta. En este caso, se podrá acumular la participación en varios sorteos de los que se celebren en el período máximo de siete días naturales.

El título representativo de la modalidad de acumulación de sorteos distinta al «Abono Semanal» deberá incluir los requisitos referidos en este Reglamento para el cupón emitido por terminal de punto de venta.

La ONCE no garantiza, en ningún caso, la continuidad de la numeración destinada a esta modalidad.

5. Normas específicas de Pago de Premios. Los premios de los cupones de las modalidades de acumulación de sorteos distintas al ««Abono Semanal»» serán pagados una vez celebrado el último sorteo contenido en el mismo. El abono se efectuará de forma acumulada en un solo y único acto, y en el período de validez del mismo, con la salvedad del premio correspondiente al sorteo de fin de semana, que se fraccionará conforme dispone su normativa específica.

ANEXO II

Reglamento regulador del juego activo denominado «El Combo»

PREÁMBULO

De acuerdo con el ordenamiento vigente, representado por la disposición adicional vigésima de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, modificada por la disposición adicional cuarta de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del orden social, por el «Acuerdo General entre el Gobierno de la Nación y la ONCE en materia de cooperación, solidaridad y competitividad para la estabilidad de futuro de la ONCE para el período 2004-2011», aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 27 de febrero de 2004, y por los Reales Decretos 358/1991, de 15 de marzo, 1200/1999, de 9 de julio y 1359/2005, de 18 de noviembre de Reordenación de la ONCE, así como sus vigentes Estatutos, publicados por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 23 de marzo de 2000, la ONCE está autorizada para aprobar la explotación de juegos activos con libertad para fijar los productos, el calendario y la periodicidad, teniendo en cuenta los límites que se establecen en el citado Acuerdo.

En virtud de esa autorización, el Consejo General de la ONCE ha aprobado la comercialización de un nuevo juego activo denominado «El Combo», cuya regulación aparece reflejada en el presente Reglamento.

El juego tendrá una periodicidad semanal y se celebrará el día de la semana que la ONCE determine. La Dirección General de la ONCE, por delegación del Consejo General, podrá modificar el día de la semana de celebración del sorteo de «El Combo», que en la actualidad se celebra en sábado. El calendario trimestral de los sorteos de «El Combo», incluyendo las eventuales modificaciones del día de celebración, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, como garantía de los consumidores.

La comercialización del juego se realizará mediante boletos preimpresos y boletos emitidos por terminales de punto de venta o mediante la utilización de todos aquellos soportes informáticos, tecnológicos o de comunicación que existan o que puedan existir en el mercado, que presenten una garantía plena a los consumidores y a la protección de los menores de edad, de acuerdo con la legislación específica vigente. Para la introducción de estos nuevos soportes se aprobará, en su momento, una modificación en el presente Reglamento, en el que se contendrá la regulación de los nuevos aspectos necesarios para su implantación plena.

El precio de cada apuesta, la periodicidad y la distribución de premios quedan fijados en el presente Reglamento, y sus posibles modificaciones futuras serán aprobadas por el Consejo General de la ONCE, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la normativa aplicable, a propuesta de su Dirección General y reflejadas mediante la oportuna actualización del presente Reglamento.

El presente texto refundido integra: el Reglamento Regulador del Combo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de agosto de 2004, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 29 de junio de 2004, la modificación del Reglamento Regulador del Combo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de agosto de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de julio de 2005; así como el texto refundido aprobado mediante Acuerdo del Consejo General 8/2005-1.2, de 12 de diciembre, su modificación aprobada mediante Acuerdo 8/2005-1.3, de 12 de diciembre, con las observaciones técnicas acordadas durante el proceso de verificación, por la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado de la ONCE, en reunión de 30 de enero de 2006

CAPÍTULO 1

El juego activo «El Combo»

Artículo 1. *Objeto del Reglamento y características del juego.*

1.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones por las que se rige el juego activo denominado «El Combo», sin que la participación en el juego suponga que se concierte contrato alguno entre los concursantes ni entre éstos y la ONCE, quedando limitada la actividad de los concursantes a pagar el precio y a entregar sus apuestas en la forma establecida en el presente Reglamento.

1.2 El hecho de participar en cualquiera de los sorteos de «El Combo» implica el conocimiento del presente Reglamento por parte de

los concursantes y su adhesión a las normas incluidas en el mismo, quedando sometidas todas las apuestas a dichas normas.

1.3 El juego activo denominado «El Combo» está formado por siete bolas: seis bolas agrupadas en tres filas (base, centro y vértice) colocadas en forma de triángulo y una bola adicional denominada «combola» y situada fuera del triángulo. Dentro del triángulo, la fila base tiene tres bolas, la fila centro tiene dos bolas y la fila vértice una bola.»

1.4 El juego consiste en asignar un número del 0 al 9 a cada una de las seis bolas que conforman el triángulo y otro número, del 1 al 15, a la bola adicional, para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y en las condiciones que se establecen en el presente Reglamento.

1.5 Cada combinación de seis números para las bolas del triángulo y de un número para la bola adicional constituye una apuesta. Pueden existir dos o más apuestas a la misma combinación y combinaciones que no tengan ninguna apuesta.

Artículo 2. Tipos de boleto.

Podrán existir dos sistemas de admisión o validación de apuestas para «El Combo»: la adquisición de un boleto preimpreso y la emisión de un boleto mediante el sistema de validación informática, que podrá realizarse en los lugares y en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 3. Características de los boletos.

1. La ONCE podrá emitir boletos preimpresos con apuestas generadas de una forma aleatoria, que serán entregados a sus agentes vendedores para su expedición al público.

2. En el sistema de validación informática, las apuestas podrán formularse de las siguientes formas:

a) Mediante la presentación ante un receptor de un documento editado por la ONCE, denominado hoja de apuestas, en el que el participante deberá haber consignado su apuesta o apuestas de acuerdo con lo indicado en el artículo 4.º de este Reglamento. Las hojas de apuestas serán facilitadas al comprador por los agentes vendedores y por cualquier otro canal de distribución que la ONCE establezca.

La hoja de apuestas se utilizará únicamente como soporte de lectura para su inclusión en un terminal de punto de venta, por lo que carece de otro valor.

Se considerarán receptores de apuestas los agentes vendedores que dispongan de un terminal de punto de venta y otros canales autorizados por la ONCE.

Terminal de punto de venta es el terminal móvil facilitado a los agentes vendedores de la ONCE, adaptado para su operación por personas invidentes o con otro tipo de discapacidades.

b) Tecleando las apuestas elegidas por el comprador, directamente sobre el terminal de punto de venta por el agente vendedor receptor de las apuestas.

c) Mediante la solicitud a un agente vendedor, de una o varias apuestas formuladas al azar por un terminal de punto de venta, modalidad que se denominará «automática».

d) Mediante la utilización de todos aquellos soportes informáticos, tecnológicos o de comunicación que existan o que puedan existir en el mercado. La utilización de cualquiera de estos soportes requerirá el necesario desarrollo del presente Reglamento.

3. El concursante deberá abonar el precio de las apuestas antes de la entrega del boleto.

4. Las apuestas emitidas en boleto preimpreso estarán registradas desde su emisión en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE. Antes del sorteo, se procederá a dar de baja en el Sistema Central de Control de Juego todas aquellas apuestas plasmadas en boletos preimpresos que no hayan sido vendidos.

5. Las apuestas correspondientes a boletos emitidos por terminal de punto de venta, una vez incluidas en el terminal de punto de venta, serán transportadas al Sistema Central de Control de Juego de la ONCE para su registro en el soporte informático.

6. En los boletos emitidos por terminal de punto de venta deberán constar los siguientes datos:

a) En el anverso del boleto se incluirá la apuesta o apuestas, su importe y la fecha del sorteo en el que participa.

b) En el reverso del boleto se hará referencia al Reglamento y a los lugares físicos y electrónicos donde puede obtenerse dicho Reglamento así como la indicación de que los programas de los sorteos se publican en el «Boletín Oficial del Estado».

c) Como medidas de seguridad, el boleto incluirá codificaciones magnéticas u ópticas además de las propias que se pueden añadir en el papel.

d) El boleto deberá incluir, además, un código de control, el número identificativo del agente vendedor, el número identificativo del terminal

de punto de venta y la fecha y la hora de la operación de expedición del boleto. Dicho código de control será único y biunívoco con la participación, para cada boleto, y será asignado por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE en base a un algoritmo preestablecido. La biunicidad se predica respecto de la correspondencia única y absoluta entre los datos grabados para cada participación en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE y los reflejados en cada boleto. Este código de control quedará guardado, antes del sorteo, en ficheros auditables y firmados con firma electrónica reconocida, de tal forma que los mismos se puedan aportar y sirvan como prueba documental en cualquier procedimiento. De los ficheros antedichos serán expedidas varias copias de seguridad. La falta o manipulación del código de control supone la pérdida de validez del boleto, sin derecho a ningún premio ni al reintegro del importe de la apuesta.

7. Los boletos preimpresos tendrán los mismos datos que el boleto emitido por terminal de punto de venta, excepto los números identificativos del agente vendedor y del terminal de punto de venta y los datos referidos a la fecha y hora de la operación. Asimismo, en el reverso se incluirán las diferentes categorías de premios de este juego.

8. El concursante es el único responsable de la correcta cumplimiento de su apuesta y deberá comprobar en el momento de recibir su boleto si la apuesta contenida en él y el resto de datos son correctos. La ONCE es responsable de la correcta ejecución de todas las operaciones a su cargo.

9. En el caso de fallo en el terminal de punto de venta o en la impresora incorporada en dicho terminal, el agente vendedor comunicará al Sistema Central de Control de Juego de la ONCE dicha incidencia, al objeto de proceder a la cancelación de la apuesta, devolviéndose al comprador, si procede, el precio de la apuesta o entregándole una nueva apuesta emitida correctamente, a opción del comprador.

10. Una vez que el receptor haya hecho entrega del boleto al concursante, no se podrá anular ni modificar la apuesta.

Artículo 4. Apuestas.

La apuesta consiste en la elección, por el concursante, de un número, entre el 0 y el 9, para cada una de las seis bolas que forman el triángulo y de otro número entre el 1 y el 15, para la bola adicional, plasmándose la apuesta en el correspondiente boleto.

El concursante podrá realizar apuestas múltiples. Para ello, marcará el símbolo de apuesta múltiple que figura en la hoja de apuestas, en una o dos de las siete bolas del juego, o bien se lo indicará al agente vendedor para que lo teclee sobre el terminal de punto de venta. Marcar una bola como múltiple supone que el jugador elige todos los posibles números de dicha bola, del 0 al 9 en el caso de las bolas del triángulo, y del 1 al 15 en el caso de la bola adicional.

En función de la posición y del número de bolas marcadas como múltiples, en un mismo boleto quedará consignado el siguiente número de apuestas:

1. Si el jugador elige una única bola con múltiple de entre las seis bolas del triángulo, el número de apuestas del boleto será de 10.

2. Si el jugador elige una única bola con múltiple, y esta es la bola adicional, el número de apuestas del boleto será de 15.

3. Si el jugador elige dos bolas con múltiple de entre las seis bolas del triángulo, el número de apuestas del boleto será de 100.

4. Si el jugador elige dos bolas con múltiples, una de ellas de entre las seis bolas del triángulo y la otra en la bola adicional, el número de apuestas del boleto será de 150.

Asimismo, la ONCE podrá diseñar otras combinaciones de apuestas múltiples, de las cuáles dará oportuna publicidad junto con el Reglamento en su página de internet «www.once.es».

Las apuestas múltiples únicamente se podrán realizar en boletos emitidos por terminal punto de venta.

Artículo 5. Validación de las apuestas y boletos.

Es condición fundamental para participar en el juego que, antes del sorteo, las apuestas y sus correspondientes boletos hayan sido registrados válidamente, y no dados de baja o anulados en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidos en este Reglamento.

Los boletos preimpresos que, siendo propiedad de la ONCE, hayan sido robados, sustraídos, perdidos, deteriorados o cualquier circunstancia similar procederán a anularse, no participando en el juego. Dichos boletos serán publicados en la página de internet «http://www.once.es», como garantía de los consumidores.

Todo concursante, por el solo hecho de participar, presta su conformidad a esta condición fundamental.

Artículo 6. Precio de los boletos.

El precio unitario del boleto de una apuesta será de un euro (1€). En el caso de apuestas múltiples, el precio del boleto será de un euro (1€) por cada una de las apuestas.

Artículo 7. Periodicidad del juego.

Se celebrará un sorteo semanal de «El Combo», que tendrá lugar el día y a la hora que previamente se determine por la ONCE. La venta de los boletos de «El Combo» se desarrollará desde el día inmediatamente posterior a la fecha de celebración del sorteo anterior.

Artículo 8. Categorías de premios.

Las categorías de premios de «El Combo» serán las siguientes:

Categoría 1.ª

Pleno más combola: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocadas en su orden, y el número asignado en el sorteo a la bola adicional.

Categoría 2.ª

Pleno: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 3.ª

Triple: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las tres bolas de la fila base del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 4.ª

Doble: Se aciertan los números asignados en el sorteo a las dos bolas de la fila del centro del triángulo, colocadas en su orden.

Categoría 5.ª

Reintegro: Se acierta el número asignado en el sorteo a la bola colocada en el vértice del triángulo.

Categoría 6.ª

Combola: Se acierta el número asignado en el sorteo a la bola adicional.

CAPÍTULO 2**Composición y atribuciones de la mesa del sorteo****Artículo 9. Sorteo de «El Combo».**

El sorteo de «El Combo» es el acto formal de extracción reglada de los números que determinarán las apuestas premiadas.

Artículo 10. Mesa del Sorteo.

La Mesa del Sorteo de «El Combo» estará formada, como mínimo, por el Presidente y un Técnico de Control de Gestión Económico-Financiera de la ONCE, previamente designados por el Director General de la ONCE, para todos los sorteos que se celebren durante el período que se establezca en el correspondiente encargo. El Técnico de Control auxiliará al Presidente y actuará como Interventor del acto del Sorteo. El Presidente de la Mesa podrá solicitar la presencia de uno o dos testigos voluntarios elegidos entre el público presente. Esta composición permanecerá inalterable independientemente del lugar, fecha y hora en que se celebre el mismo.

Artículo 11. Suplentes.

Para cada uno de los sorteos a celebrar, se designará un suplente, tanto del Presidente como del Interventor.

Artículo 12. Otros componentes de la Mesa del Sorteo.

Para todos los sorteos, se solicitará al Colegio de Notarios de la localidad en la que se celebre el Sorteo, la asistencia de un Notario. Si se diera la circunstancia de no acudir, la Mesa del Sorteo tendrá que facultar la presencia de un testigo en la misma.

Artículo 13. Presidente de la Mesa del Sorteo.

El Presidente de la Mesa del Sorteo será designado por el Director General de la ONCE entre los afiliados a la ONCE con cargo directivo o categoría profesional de mando intermedio, que presten sus servicios en cualquiera de las entidades y sociedades que dependen de la ONCE y su

Fundación. Como máximo representante de la ONCE durante el acto del Sorteo, el Presidente tendrá la facultad irrenunciable de interpretación de la normativa reguladora durante el acto de celebración del mismo y será el único habilitado para resolver aquellos supuestos o contingencias imprevisibles o sobrevenidas que dificulten la correcta celebración del Sorteo.

Será función del Presidente la de resolver, con plena capacidad decisoria, todas aquellas cuestiones relacionadas directamente con el acto del Sorteo o aquellas que pudieran guardar relación o influencia con el mismo. Su labor estará orientada a que el Sorteo se desarrolle en el marco reglamentario y procedimental que rige el mismo, velando por su seguridad, fiabilidad y transparencia.

Artículo 14. Interventor de la Mesa del Sorteo.

El Interventor será el encargado de comprobar todos los pormenores del desarrollo del Sorteo, especialmente el detalle numérico y la correcta exposición pública de las bolas en el mismo momento en que queden expuestas, comunicando al Presidente las deficiencias que pudiera observar. Igualmente, supervisará el libro de Actas, cumplimentando la hoja del día del sorteo correspondiente y se asegurará que la suscriben todas las personas que deban hacerlo, con arreglo a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 3**Constitución de la Mesa del sorteo****Artículo 15. Comparecencia de los miembros de la Mesa del Sorteo.**

Los componentes de la Mesa del Sorteo, así como los suplentes designados, comparecerán en el lugar de celebración del mismo, al menos cuarenta y cinco minutos antes de la hora prevista para dicha celebración.

Artículo 16. Constitución de la Mesa del Sorteo.

La Mesa del Sorteo deberá quedar constituida, como mínimo, quince minutos antes de la celebración del Sorteo.

Al constituirse la Mesa para la realización de cada sorteo, deberán estar presentes en la misma y coherentemente colocados en los lugares pertinentes, todos los miembros, los cuales no podrán abandonar su sitio hasta que se ultime la celebración, salvo causa de fuerza mayor.

En caso de imposibilidad de asistencia por parte de cualesquiera integrantes de la Mesa, será sustituido por su suplente respectivo.

Artículo 17. Segunda Mesa del Sorteo.

Por motivos de seguridad, cada día en que se celebre sorteo se constituirá una segunda Mesa del Sorteo que permanecerá en reserva en la sede de la Dirección General de la ONCE, la cual estará disponible para la realización del Sorteo en caso de que fuera necesario.

La Segunda Mesa del Sorteo será designada por el Director General y tendrá la misma composición que la Mesa del Sorteo.

Esta Segunda Mesa se atenderá a todo lo normado en los artículos 15 y 16 de este mismo capítulo.

Artículo 18. Otro personal del Sorteo.

Para el correcto desarrollo del Sorteo se contará, además, con el siguiente personal:

1. En el lugar de celebración del Sorteo: un técnico de mantenimiento de los bombos, así como el personal auxiliar que, en su caso, se estime necesario para la extracción de las bolas.

2. En la sede de la Dirección General: un técnico de mantenimiento de los bombos, así como un auxiliar encargado de la extracción de las bolas y de aquellas otras actividades que le puedan ser encomendadas.

CAPÍTULO 4**Operaciones previas a la realización del sorteo****Artículo 19. Operaciones previas al Sorteo.**

En el día, hora y lugar señalado para cada sorteo, una vez constituida la Mesa del Sorteo, así como la Segunda Mesa, se dará comienzo a las operaciones previas al Sorteo.

Artículo 20. *Comprobaciones técnicas.*

El personal auxiliar del sorteo, así como los técnicos de mantenimiento, comprobarán el correcto funcionamiento de todos aquellos elementos que puedan intervenir en el acto de celebración del sorteo o tareas posteriores: bombos, cuadro de mandos, estado de las bolas, paneles de los números premiados, funcionamiento del sistema informático, códigos de acceso, fax, etc., dándose cuenta al Presidente de las anomalías que pudieran surgir. La relación de actuaciones o funciones a que se refiere este párrafo no es exhaustiva y, en su virtud, el personal atenderá todas aquellas propias o vinculadas al acto cuya realización les pueda ser encomendada.

Artículo 21. *Comprobación de las bolas y del Sistema Central de Control de Juego.*

1. Se presentarán las bolas de los números al Presidente e Interventor, los cuales deberán dar su conformidad. A continuación, se introducirán en los bombos dispuestos al efecto, poniéndose en funcionamiento éstos a fin de que las bolas se mezclen suficientemente. Semestralmente, y bajo la supervisión de una Unidad de la ONCE diferente a la responsable de realizar el sorteo, se someterá las características de las bolas a control de un perito ajeno a la ONCE, quien certificará ante Notario que todas las bolas del mismo bombo tienen el mismo color, tamaño y peso.

2. Adicionalmente, el Presidente y el Interventor comprobarán que el Sistema Central de Control de Juego al que están conectados los terminales de punto de venta se encuentra cerrado, de tal forma que no sea posible expedir nuevos boletos o introducir modificación alguna en los ficheros contemplados en el artículo 3.º apartado 6, a cuyos efectos comprobará que se ha emitido la copia de seguridad de dichos ficheros.

3. Dicha copia de seguridad, de carácter inviolable, que contendrá las apuestas o participaciones válidamente admitidas y servirá de prueba al objeto de dirimir cualquier litigio, será entregada, con anterioridad a la celebración del sorteo, al Notario de la Mesa del Sorteo, o a un fedatario público, que se encargará de su custodia, al menos, hasta la finalización de su período de caducidad, así como, en su caso, en aquellos supuestos a que hubiere lugar de conformidad con el presente Reglamento y la legislación aplicable.

CAPÍTULO 5

Celebración y garantías del sorteo

Artículo 22. *Celebración y periodicidad del Sorteo.*

El Sorteo de «El Combo», único para todo el territorio del Estado Español, tendrá una periodicidad semanal y se celebrará el día, a la hora y en el lugar publicado por la ONCE con antelación suficiente para que el público pueda conocerlo, teniendo el Sorteo siempre carácter público.

Artículo 23. *Características del Sorteo.*

El Sorteo de «El Combo» consistirá en la extracción aleatoria de seis números comprendidos entre el cero y el nueve, ambos inclusive, que se obtendrán de seis bombos colocados en forma de triángulo (tres en la fila inferior, dos en la fila centro y uno en la fila superior) y un séptimo número, entre el uno y el quince, ambos inclusive, que se asignará a una bola adicional, obtenido de un bombo independiente.

Artículo 24. *Desarrollo del Sorteo.*

El desarrollo del Sorteo se efectuará de la forma siguiente:

1. Para la determinación de la combinación ganadora se utilizarán seis bombos colocados en forma de triángulo: tres en la fila inferior, dos en la fila centro y uno en la fila superior.

2. Cada uno de estos seis bombos contendrá diez bolas del mismo tamaño y peso, que irán numeradas ordinal y correlativamente del cero al nueve y habrán sido introducidas previamente en su interior. El color de las bolas podrá ser diferente para cada uno de los bombos.

3. Existirá un séptimo bombo que contendrá quince bolas del mismo tamaño, color y peso que, numeradas ordinal y correlativamente del uno al quince, habrán sido introducidas previamente en su interior.

4. Antes de extraer las bolas, deberán ser volteados cada uno de los bombos, parándolos posteriormente de forma que el dispositivo de salida quede situado en la parte inferior, procediéndose posteriormente a extraer una bola de cada bombo.

5. Las seis bolas extraídas de los seis primeros bombos y en su orden de extracción serán asignadas a las seis bolas que forman las tres filas del triángulo y constituirán la combinación del mismo.

6. La bola extraída del séptimo bombo será la asignada a la bola adicional.

7. Una vez extraídas las bolas, se mostrarán al público y se comunicarán en voz alta, quedando expuestas a continuación en lugar visible. Cualquier error detectado por la Mesa sobre una o varias de las bolas comunicadas, será rectificado al final del sorteo por la Mesa, debiendo repetir en voz alta una a una las bolas extraídas.

Artículo 25. *Acta del sorteo.*

Inmediatamente después de celebrado el Sorteo de «El Combo», se levantará acta recogiendo los pormenores del mismo en el libro diligenciado y foliado que se llevará al efecto y que suscribirá el Presidente, el Interventor, el Notario y, en su caso, el testigo o testigos si los hubiese. En dicha acta constará: nombre, cargo, número del DNI y firma de las personas que la suscriben; fecha, lugar y hora del sorteo, combinación ganadora del triángulo, por su orden, y número asignado a la bola adicional, en guarismos y en letra, y cuantas observaciones se estimen oportunas a juicio del Presidente.

CAPÍTULO 6

Incidencias durante la celebración del sorteo

Artículo 26. *Fallos mecánicos.*

Si durante el proceso de extracción de bolas existiera un fallo mecánico, dicha extracción se hará de modo manual y previa consulta con los miembros de la Mesa del Sorteo. Este acto lo ejecutará, única y exclusivamente, la azafata o auxiliar del bombo correspondiente.

Artículo 27. *Extracción de varias bolas.*

En el supuesto de ser extraídas sucesivamente más de una bola en alguno de los bombos, tendrá validez aquella que haya sido extraída en primer lugar, siempre y cuando exista la posibilidad material, a juicio del Presidente, de determinar esta contingencia. En caso de existir duda racional, a juicio del Presidente, acerca de cuál de las bolas ha sido la primera en ser extraída del bombo, se procederá a su vaciado completo, introduciéndose nuevamente la totalidad de las bolas correspondientes al mismo, por el orden establecido con anterioridad, realizándose a continuación, nuevamente, las operaciones de volteo y extracción de bola.

Las operaciones descritas en este artículo no invalidarán las bolas extraídas correctamente de los demás bombos.

Artículo 28. *Pérdida de una bola.*

En el supuesto de caída de la bola extraída, una vez anunciada, y de que ésta no se pudiera localizar por cualquier motivo, la Mesa tendrá la facultad de comprobar las bolas no extraídas, una vez finalizado el acto. Caso de producirse lo contrario, es decir, que la bola extraída se cayera sin conocer su número, la Mesa tiene la capacidad decisoria de paralizar el Sorteo y comprobar todas y cada una de las bolas que quedaran en el bombo correspondiente, con lo que, lógicamente, por exclusión, se averiguaría la bola que se extrajo.

Artículo 29. *Error en la bola anunciada.*

Si la bola anunciada no fuera la correcta, el Interventor lo pondrá en conocimiento del Presidente y procederá a enunciar el número correcto al finalizar la extracción del resto de los bombos, salvo en aquellos casos en que el locutor o auxiliar, corrija a tiempo su error. En cuyo caso, igualmente, el Interventor a continuación procederá a enunciar el número correcto.

Artículo 30. *Celebración del sorteo por la segunda Mesa.*

En el supuesto de no poderse realizar el Sorteo en el lugar y hora previstos, por causas insalvables, el Presidente de la Mesa comunicará a la Segunda Mesa, constituida en la sede de la Dirección General de la ONCE, la necesidad de que asuma la ejecución del acto del Sorteo. Ambas Mesas permanecerán constituidas hasta la finalización del mismo.

Asimismo, si un sorteo tuviera que ser interrumpido en el curso de su ejecución por un evento imprevisto, la Mesa levantará acta de los números correspondientes a las bolas válidamente extraídas hasta el momento de la interrupción, procediéndose a la continuación del mismo por parte de la Segunda Mesa. Si esto tampoco fuera posible, se procederá a la reanudación del Sorteo en el plazo máximo de veinticuatro horas, o en su defecto en la fecha que se determine por el Director General de la ONCE, que será publicada por la ONCE en su página de Internet y en algún medio de difusión público.

Para reiniciar el Sorteo no se utilizarán los bombos de las bolas válidamente extraídas, realizándose las extracciones de los bombos restantes.

CAPÍTULO 7

Distribución de los premios

Artículo 31. *Tipo y cuantía de premios.*

1. En «El Combo» se destina a premios el cincuenta por ciento (50 por 100) de la recaudación de cada uno de los sorteos.
2. Existen dos tipos de premios: premios de cuantía fija y premios de cuantía variable.
3. A las apuestas acertadas de las categorías 6.^a a 4.^a, ambas incluidas, les corresponde un premio de cuantía fija, sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 31.4 y en la letra j) del artículo 31.5, de cuantía variable. A las apuestas acertadas de las categorías 3.^a a 1.^a, ambas incluidas, les corresponde un premio de cuantía variable. Se entiende por premio de cuantía variable aquel que es diferente en cada sorteo y depende del número de apuestas jugadas y del número de apuestas acertadas.
4. Los premios de cuantía fija son:
 - a) Categoría 6.^a (combola): un euro (1 €).
 - b) Categoría 5.^a (reintegro): un euro (1 €).
 - c) Categoría 4.^a (doble): cinco euros (5 €).

Los premios de las categorías 4.^a a 6.^a, ambas inclusive, no podrán superar en su conjunto el 30% de las ventas de cada uno de los sorteos. Si de la aplicación de los importes anteriores se obtuviera un porcentaje mayor, los premios de la categoría 4.^a pasarán a ser variables, disminuyendo el premio a la 4.^a categoría hasta que el conjunto de los premios de las categorías 4.^a a 6.^a, ambas inclusive, sea igual o inferior al 30 por 100 de las ventas.

Si de la aplicación del párrafo anterior se obtuviera un premio a las apuestas acertadas de 4.^a categoría inferior a un euro, los premios de las categorías 5.^a y 6.^a serán también variables, repartiéndose el 30 por 100 de las ventas entre todos los acertantes de las categorías 4.^a a 6.^a a partes iguales.

5. Los premios de cuantía variable se calcularán de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cada sorteo tendrá asignado, para premios, el «importe total de premios», que equivale al 50 por 100 de las ventas de dicho sorteo.
- b) Se entiende como «importe total de premios para las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a», al importe obtenido de restar al «importe total de premios», la suma del total de premios fijos asignados a las categorías 4.^a a 6.^a, ambas inclusive.
- c) El «importe total de premios para las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a» se repartirá de la forma siguiente:

Para la categoría 1.^a (pleno más combola): 75 por 100.

Para la categoría 2.^a (pleno): 10 por 100.

Para la categoría 3.^a (triple): 15 por 100.

- d) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras anteriores, a la categoría 1.^a (pleno más combola) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.
- e) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a c) anteriores, a la categoría 2.^a (pleno) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.
- f) El importe de premios asignado, de acuerdo con lo dispuesto en las letras a) a c) anteriores, a la categoría 3.^a (triple) se repartirá a partes iguales entre todas las apuestas acertadas de dicha categoría.
- g) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de 1.^a categoría (pleno más combola) se generará un bote para sorteos posteriores. La ONCE decidirá la cuantía y el sorteo a los que se asignará el bote, anunciándolo en su página de internet www.once.es con carácter previo a la celebración del sorteo en el que se acumula.
- h) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de la 2.^a categoría (pleno), el importe total de los premios de su categoría se sumará al importe de premios de la categoría 3.^a (triple), repartiéndose entre las apuestas acertadas de dicha categoría conforme a lo dispuesto en la letra f) anterior.
- i) En el caso de que no haya ninguna apuesta acertada de 3.^a categoría (triple), el importe destinado a dicha categoría se sumará a la categoría 2.^a (pleno), repartiéndose entre sus apuestas acertadas conforme a lo dispuesto en la letra e) anterior.
- j) En el caso excepcional de que no hubiera ninguna apuesta acertada de las categorías 2.^a (pleno) y 3.^a (triple), el importe asignado a dichas categorías se asignará a la categoría 4.^a (doble), repartiéndose entre las apuestas acertadas de dichas categorías. Este premio así calcu-

lado se sumará al premio fijo, o en su caso variable, que las apuestas acertadas de la categoría 4.^a tiene asignado.

k) Los premios unitarios variables calculados conforme a las letras anteriores se expresarán en euros con dos decimales, redondeándose al alza o a la baja, en función de que el tercer decimal sea mayor o igual a cinco o menor, respectivamente.

6. Ninguno de los premios, excepto el bote, será acumulativo, debiendo abonar la ONCE al concursante el importe del premio superior que resulte del boleto.

7. En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. A tal efecto, si el importe que correspondiera a cada uno de los acertantes de una categoría fuese inferior a los de la categoría siguiente, el importe destinado a premios de las dos categorías se sumará, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esta adición, los premios de las dos categorías a que afecten resultaran de menor cuantía a otra categoría inferior, se sumará el importe destinado a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas.

8. La ONCE podrá asignar el bote generado por no existir acertantes de primera categoría (pleno más combola) conforme a lo indicado en la letra g) del punto 31.5. anterior, libremente entre uno o varios sorteos futuros. El bote se repartirá a partes iguales entre las apuestas acertadas de la primera categoría (pleno más combola) del sorteo al que esté asignado, añadiéndose al premio que les haya correspondido en el propio sorteo.

9. La ONCE informará a los posibles concursantes, con anterioridad a la celebración de cada uno de los sorteos, del importe del bote acumulado para el premio a la categoría 1.^a (pleno más combola).

10. A efectos comerciales el bote de cada sorteo de «El Combo», calculado conforme a los apartados anteriores se denominará «Com-bote».

Artículo 32. *Escrutinio de «El Combo».*

1. En las dependencias de la Dirección General de la ONCE y en la hora fijada con antelación, y siempre antes de las 24 horas del día siguiente a la celebración del sorteo, tendrá lugar el escrutinio público del Sorteo de «El Combo» efectuado por la Mesa del Escrutinio. La Mesa del Escrutinio será presidida por un Directivo o Mando Intermedio de la Dirección General de la ONCE, y contará con la asistencia de un Técnico de Control de Gestión Económico-Financiera de la ONCE que actuará como Interventor, ambos designados por el Director General de la ONCE, para todos los sorteos que se celebren durante el período que se establezca en el correspondiente encargo.

Para todos los sorteos, se podrá solicitar al Colegio de Notarios de la localidad en la que se celebre el escrutinio, la presencia de un Notario en la Mesa del Escrutinio. Si se diera la circunstancia de no acudir el Notario, la Mesa del Escrutinio tendrá que facultar la presencia de un testigo imparcial en la misma.

2. El escrutinio del Sorteo es el proceso por el que, considerando la información contenida en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE la Mesa del Escrutinio determina, en base al número de apuestas acertadas de cada una de las categorías, cuál es el premio asignado a cada una de ellas y, en su caso, el bote generado como consecuencia de no existir ningún acertante de primera categoría (pleno más combola) y el bote asignado al siguiente sorteo, todo ello conforme a lo indicado en el artículo 31.º anterior. La Mesa del Escrutinio está capacitada para analizar, interpretar, y en su caso, solventar cualquier incidencia que se plantee en el escrutinio del sorteo.

3. Del escrutinio se obtendrá la Lista Oficial de Premios de «El Combo», levantándose el correspondiente acta recogiendo los pormenores del escrutinio que será suscrita por el Presidente, el Interventor, y, en su caso, el Notario o el testigo. En dicha acta constará: nombre, cargo, número del DNI y firma de las personas que la suscriben; fecha, lugar y hora del escrutinio; recaudación obtenida, y Lista Oficial de Premios con el número de premios obtenido por cada categoría y su importe.

4. Una vez finalizado el escrutinio del sorteo, todos los ficheros del Sistema Central de Control de Juego que han servido para la determinación de dicho escrutinio, con excepción de los que se entreguen a un fedatario público según establece el apartado 3 del artículo 21.º, serán custodiados por la Dirección de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Dirección General de la ONCE, bajo la supervisión de la Dirección de Operaciones de Juego de la Dirección General de la ONCE.

Artículo 33. *Lista Oficial de Premios.*

La combinación de las tres filas del triángulo y el número asignado a la bola adicional, y el importe unitario de los premios asignados a cada categoría, conforme al escrutinio a que se refiere el artículo 32.º de este Reglamento, serán publicados por la ONCE mediante su exposición en las oficinas de la misma y en la página de INTERNET «<http://www.once.es>»,

teniendo validez de Lista Oficial de Premios de «El Combo». La ONCE no se responsabilizará de cualesquiera otras publicaciones distintas a dicha lista, sea cual fuere su procedencia o naturaleza. La Lista Oficial de Premios de «El Combo» será el único documento que dará fe de los mismos.

CAPÍTULO 8

Pago de premios

Artículo 34. *Boletos premiados.*

1. El boleto de «El Combo» es el único instrumento válido para solicitar el pago de apuestas premiadas y constituye la única prueba de participación en el sorteo. A todos los efectos, el boleto quedará identificado por el código de control regulado en la letra d) del apartado 6 del artículo 3.º y en su apartado 7. El boleto premiado es pagadero al portador contra su presentación y entrega, no pudiendo sustituirse por ningún otro documento o testimonio.

2. El pago de los boletos premiados podrá gestionarse en las Delegaciones Territoriales, Direcciones Administrativas y Agencias de la ONCE, así como en aquellas Entidades de Crédito con las que la ONCE haya concertado este servicio, durante el horario que cada una tenga habilitado a tal efecto, previa presentación y entrega del boleto, único documento válido para acreditar la apuesta premiada.

3. La ONCE abonará el importe de los boletos premiados mediante transferencia bancaria, excepto en los boletos con premio inferior a seiscientos euros (600 €) en los que podrá efectuar el pago en efectivo. Excepcionalmente, cuando el agraciado sea un extranjero no residente en España y no tenga abierta cuenta en una Entidad de Crédito con oficina en España, el pago de los premios superiores a seiscientos euros podrá realizarse mediante cheque.

4. En los supuestos en que exista un procedimiento judicial sobre la titularidad de un boleto premiado y por el órgano jurisdiccional pertinente fuese ordenada la paralización del pago del premio antes de que se hubiese satisfecho el premio al presentador del boleto, la ONCE suspenderá el pago del premio, hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento. En todos los demás casos, el pago efectuado al portador del boleto premiado eximirá de cualquier responsabilidad a la ONCE.

5. La ONCE no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que presente al cobro el boleto.

Artículo 35. *Comprobaciones de los boletos premiados.*

La ONCE realizará las validaciones y controles que considere oportunos para asegurar la veracidad del boleto premiado. Para el abono de los boletos premiados será preciso que los números asignados en el sorteo a las distintas bolas, la fecha del sorteo del boleto y su código de control coincidan con los registrados en el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.

Asimismo, por razones de seguridad y control, la ONCE podrá demorar el pago de los boletos premiados, recogiendo el boleto premiado contra la entrega del oportuno justificante a su portador, debiendo devolverse dicho justificante en el momento de percibir el importe que corresponda.

Artículo 36. *Información fiscal de los boletos premiados.*

Con el fin de facilitar la información requerida por las autoridades fiscales para efectuar el pago de boletos premiados por un importe mayor o igual a cinco mil euros (5.000 €), será requisito imprescindible la previa identificación del agraciado y su acreditación mediante Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

Artículo 37. *Boletos deteriorados.*

No se abonarán los boletos premiados presentados al cobro cuando en los mismos se aprecien roturas, tachaduras, enmiendas, deterioros o raspaduras, tanto en el anverso como en el reverso, o cualesquiera otras alteraciones o manipulaciones que impidan o dificulten su total y perfecta identificación y autenticación como boletos premiados, así como la determinación de la clase y cuantía del premio que hubiere correspondido.

En su virtud, los boletos rotos se abonarán únicamente con el importe de la clase de premio que puedan acreditar fehacientemente con los datos que contienen, según se indica a continuación:

1. En todo caso, será imprescindible que el fragmento del boleto contenga todos los datos del código de control asignado por el Sistema Central de Control de Juego de la ONCE.

2. Adicionalmente al requisito del punto anterior, será necesario que se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

a) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contenga el número asignado en el sorteo a la bola adicional (categoría 6.ª) y la fecha completa, procede el abono del premio a la combola.

b) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contenga el número asignado en el sorteo a la bola colocada en el vértice del triángulo (categoría 5.ª) y la fecha completa, procede el abono del premio al reintegro.

c) Cuando el boleto, o uno de sus fragmentos, contenga los dos números asignados en el sorteo a las dos bolas de la fila del centro del triángulo, colocados en su orden (categoría 4.ª), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

d) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan, los tres números asignados en el sorteo a las tres bolas de la fila base del triángulo, colocados en su orden (categoría 3.ª), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

e) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan los seis números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocados en su orden (categoría 2.ª), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

f) Cuando el boleto o uno de sus fragmentos contengan los seis números asignados en el sorteo a las seis bolas del triángulo, colocados en su orden, y a la bola adicional (categoría 1.ª), y la fecha completa, procede el abono del premio que, según el artículo 31.º del presente Reglamento, haya correspondido a las apuestas acertadas de dicha categoría.

Artículo 38. *Caducidad de los boletos premiados.*

El plazo de validez para la presentación de los boletos premiados en las oficinas de la ONCE o entidad bancaria colaboradora, a efectos de su pago, caducará a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que tuvo lugar el sorteo correspondiente. Si el último día de plazo es sábado, domingo o festivo, el mismo se entenderá prorrogado hasta el primer día laborable siguiente, no considerando, a estos efectos, como laborable el sábado.

Transcurrido el plazo de caducidad decaerá el derecho al percibo de los premios que los boletos premiados pudieran haber obtenido.

Cuando en el seno de un proceso judicial la Autoridad Judicial competente ordenase la suspensión del pago del premio correspondiente a un boleto, quedará suspendido el plazo de caducidad hasta que se dicte sentencia firme.

CAPÍTULO 9

Derechos de los concursantes

Artículo 39. *Publicidad del Reglamento y atención a los consumidores.*

A los efectos de garantizar los derechos de los consumidores, en el reverso de cada boleto se hará referencia a este Reglamento, y a los lugares físicos y electrónicos donde puede obtenerse dicho Reglamento. En la página de internet «<http://www.once.es>» se publicará el bote procedente de sorteos anteriores que, en su caso, se vaya a asignar a cada sorteo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.

Los consumidores podrán presentar en los centros de la ONCE cualquier reclamación sobre las deficiencias en la prestación del servicio. Asimismo, el concursante tendrá a su disposición el Reglamento del juego en los Centros de la ONCE y en la página de internet «<http://www.once.es>».

Artículo 40. *Recursos y reclamaciones.*

1. Contra los actos de la Organización en relación con los sorteos de «El Combo» los interesados podrán formular reclamación ante el Director General de la ONCE, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación del acto.

2. Contra la resolución del Director General, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE, cuando la cuantía de la reclamación sea igual o inferior a treinta mil euros (30.000 €), o, ante el Consejo de Protectorado en caso contrario; recursos que agotarán la vía administrativa previa a la jurisdiccional. El plazo máximo para la interposición de este recurso será de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución del Director General.

3. Tanto en fase de reclamación como de recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE se dictará resolución expresa.

4. El plazo máximo para la resolución de las reclamaciones y recursos por los órganos de la ONCE será de dos meses, contados a partir de su presentación. El plazo indicado quedará interrumpido por cualquier acto propio del procedimiento, incluida la práctica de elementos probatorios, cuya duración estimada resulte superior a un mes. La suspensión del procedimiento y la subsiguiente ampliación del plazo será acordada mediante resolución expresa y notificada al interesado, sin que, en ningún caso, la suspensión en sí misma conlleve una demora superior a tres meses.

5. Transcurrido el plazo de duración del procedimiento o ampliado, en su caso, sin que por la ONCE se hubiese dictado resolución, el recurso deberá entenderse desestimado, con la excepción de que el recurso de alzada ante el Consejo General de la ONCE se hubiese interpuesto contra la desestimación por transcurso del plazo sin que el Director General de la ONCE hubiese dictado una resolución sobre la reclamación presentada, en cuyo caso se deberá entender estimado el recurso.

6. Las reclamaciones deberán contener la identificación del código de control representativo del boleto correspondiente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados todos los Reglamentos de «El Combo» vigentes hasta la entrada en vigor de este Texto refundido del Reglamento Regulator del Juego Activo denominado «EL Combo» y, en particular:

Reglamento Regulator del Combo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 11 de agosto de 2004, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 29 de junio de 2004.

Modificación del Reglamento Regulator del Combo publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 10 de agosto de 2005, mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad de 15 de julio de 2005.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3344

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2006, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas en el área de atención a personas con discapacidad, con cargo a 2005.

Por Orden TAS/893/2005, de 17 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 8 de abril), modificada por la Orden TAS/1556/2005, de 25 de mayo de 2005, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones sometidas al Régimen General de subvenciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de sus organismos adscritos que, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.04.231F.482, se convocan por Resolución de 2 de junio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 19 de agosto 2005), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, modificada por la corrección de errores de 2 de junio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden se ha procedido a la concesión de las subvenciones convocadas y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las subvenciones concedidas que figuran en el anexo que se acompaña.

Mediante resolución individualizada, se han notificado a los solicitantes las resoluciones adoptadas.

Madrid, 6 de febrero de 2006.–La Secretaria de Estado, Amparo Valcarce García.

ANEXO

Entidad beneficiaria	Siglas	Euros
Auxilia		139.140,00
Federación de Entidades Colaboradoras con el Minusválido	ECOM	75.065,00
Asociación Española de Padres de Sordociegos	APASCIDE	30.690,00
Asociación Española de Esclerosis Múltiple	AEDEM	66.420,00
Federación Nacional de Asociaciones para la Lucha contra las Enfermedades del Riñón	ALCER	60.730,00
Asociación Nacional de Huesos de Cristal (O.I)	AHUCE ESPAÑA	12.620,00
Asociación Española de Esclerosis Lateral Amiotrófica	ADELA	34.895,00
Asociación Nacional Síndrome Williams		18.240,00
Federación Española de Enfermedades Neuromusculares	FEDASEM	56.465,00
Asociación de Empleados de Iberia Padres de Minusválidos	APMIB	17.480,00
Confederación Española de Asociaciones de Padres y Amigos de los Sordos	FIAPAS	213.900,00
Asociación Disminuidos Psíquicos SER	(SER)	12.990,00
Asociación de Epidermolisis Bullosa de España	A.E.B.E.	18.350,00
Federación Española para la Lucha contra la Esclerosis Múltiple	FELEM	24.370,00
Asociación para la Atención de Disminuidos Psíquicos Ligeros y Límites	ADISLI	13.770,00
Fraternidad Cristiana de Personas con Discapacidad	FRATER	81.720,00
Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosas de España	ACCU ESPAÑA	12.560,00
Asociación Nacional para Problemas de Crecimiento	CRECER	19.580,00
Asociación de Trabajadores y Pensionistas Standard Eléctrica S.A. de def. Fís. Psíqu. y sen.	ADFYPSE	14.150,00
Asociación de Padres de Niños Autistas	APNA	107.975,00
Confederación Estatal de Personas Sordas	CNSE	230.840,00
Federación Española contra la Fibrosis Quística	FQ	20.800,00
Federación de Coordinadoras y Asociaciones Minusválidos Físicos de las CC.AA de España	COAMIFICOA	78.650,00
Asociación Española para el Parkinson	PARKINSON ESPAÑA	12.150,00
Federación de Asociaciones de Celíacos de España	FACE	17.480,00
Asociación de Lucha contra la Distonía en España	ALDE	22.560,00
Asociación de Sordociegos de España	ASOCIDE	17.710,00
Asociación pro Personas con Discapacidad Intelectual Todos Nosotros		2.380,00
Federación Española de Asociaciones de Espina Bífida e Hidrocefalia	FEAEBH	83.405,00
Federación Española de Daño Cerebral	FEDACE	81.550,00
Fundación Psico-Ballet «Maite León»		31.920,00
Confederación Autismo España	CAE	151.255,00
Asociación Española de Síndrome de Sjögren	AESS	6.820,00
Federación Española de Trasplantados de Corazón	FETCO	26.620,00
Asociación Española de Fundaciones Tutelares	A.E.FFTT	34.840,00
Confederación Coordinadora Estatal de Minusválidos Físicos de España	COCEMFE	587.880,00
Federación Española de Lupus	FELUPUS	6.170,00
Asociación Enlínea Entidades para Límites de Inteligencia en Acción	ENLÍNEA	7.320,00
Federación Española de Parkinson	FEP	36.100,00
Federación Asociaciones Afectados por Retinosis Pigmentaria	FAARPEE	35.550,00
Confederación Española Agrupaciones Familiares y Enfermos Mentales	FEAFES	148.450,00
Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual	FEAPS	354.650,00
Federación Española de Instituciones para el Síndrome de Down	FEISD	113.555,00
Comité Español de Representantes de Minusválidos	CERMI	202.150,00
Asociación Española de Afectados de Aniridia	AEA	13.540,00
Liga Reumatológica Española, Asociación Contra el Reumatismo	LIRE	37.430,00